

DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31072, LEY DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (SOCIEDAD BIC)

Con fecha 13 de enero de 2021, en edición extraordinaria, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00012-2021-PRODUCE**, disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC).

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

OBJETO

- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a las personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse conforme los tipos societarios previstos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que voluntariamente opten por acogerse al marco jurídico de la Sociedad BIC.

SOCIEDADES BIC

- La Sociedad BIC es una persona jurídica, de derecho privado, constituida bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, la cual adquiere la categoría de Sociedad BIC, a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, obligándose voluntariamente a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido por ésta.
- Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, no se consideran como Sociedades BIC a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades por Acciones Cerrada Simplificada, Cooperativas, Contratos Asociativos, Asociaciones, Fundaciones, Comités y cualquier otra persona jurídica no prevista en la Ley General de Sociedades.

DENOMINACIÓN

- Las personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, que decidan acogerse a la Ley, deberán añadir a su denominación o razón social, según corresponda, la expresión “de beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC”. La expresión o sigla también se incorporan en la denominación o razón social de sus sucursales.

PROPÓSITO DE BENEFICIO

- Las Sociedades BIC, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Sociedades, deberán incluir en su Estatuto, de forma clara y detallada, el propósito de beneficio que pretende desarrollar, siempre en el marco del cumplimiento de una gestión ambientalmente sostenible, debiendo dirigir su actuación a desarrollar un fin superior al cumplimiento del marco jurídico vigente y de la responsabilidad social empresarial, buscando generar un impacto económico, social y ambiental.

OBJETIVOS VINCULADOS AL PROPÓSITO DE BENEFICIO

- El propósito de beneficio al que se hace referencia en la Ley debe incluir como mínimo un objetivo social o ambiental, siempre en el marco del cumplimiento de una gestión ambientalmente sostenible.
- Las actividades vinculadas a los objetivos a los que hace referencia el numeral precedente, deben desarrollarse en el marco de un plan estratégico enfocado al propósito de beneficio, aprobado por el órgano correspondiente de la sociedad, el cual es elaborado dentro de los treinta días calendario, posteriores a la inscripción como Sociedad BIC en el registro de personas jurídicas de la SUNARP.

PRIORIZACIÓN DE OBJETIVOS SOCIALES Y AMBIENTALES

- Las Sociedades BIC pueden priorizar objetivos sociales y ambientales que coadyuven al desarrollo de las siguientes actividades:
 - a) Reducir la pobreza y pobreza extrema.
 - b) Reducir la anemia infantil.
 - c) Mejorar los servicios de salud.
 - d) Aumentar la cobertura sostenible de servicios de agua, energías limpias y saneamiento.

- e) Mejorar la educación.
- f) Mejorar la seguridad ciudadana.
- g) Fomentar las cadenas y conglomerados productivos facilitando su articulación al mercado nacional e internacional.
- h) Fomentar la generación de empleo formal.
- i) Fomentar la inversión privada descentralizada y sostenible tales como proyectos de regeneración de ecosistemas dañados, manejo de residuos sólidos y protección de cuencas hidrográficas.
- j) Apoyar en la investigación científica, tecnológica e innovación
- k) Colaborar con proyectos relacionados con el estudio, divulgación, manejo, conservación y cuidado de las áreas naturales protegidas.

En adición a ello, las Sociedades BIC también pueden priorizar actividades de beneficio e interés colectivo que coadyuven al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobado por la ONU, o documento que los amplíe, complemente o sustituya.

- Las Sociedades BIC, en su modelo de negocio, consideran el interés de:
 - a) Los accionistas de la sociedad BIC.
 - b) Los trabajadores de la sociedad BIC, sus sucursales y de sus proveedores.
 - c) Los clientes de la sociedad BIC.
 - d) Las comunidades en las que se encuentran ubicadas las oficinas o instalaciones de la sociedad BIC, sus sucursales o sus proveedores.
 - e) El ambiente.

INFORME DE GESTIÓN

- Las Sociedades BIC deben contar con un informe de gestión anual, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley, que permita evidenciar que la Sociedad BIC ha generado impactos materiales positivos o reducido impactos materiales negativos en la sociedad y en el ambiente, en relación con su propósito de beneficio.
- El informe de gestión es elaborado por una organización externa a la Sociedad BIC.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN

- La presentación y publicación del informe de gestión, a los cuales hace referencia el numeral 9.2 de artículo 9 de la Ley, debe efectuarse una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.
- En caso no se cumpla con presentar y publicar el informe de gestión al que se refiere el párrafo precedente, la Sociedad BIC incurrirá en un incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley.

ORGANIZACIÓN QUE REALIZA EL INFORME DE GESTIÓN

- La organización que elabora el informe de gestión, es una persona jurídica de derecho privado, nacional o internacional, distinta a la Sociedad BIC, que tiene la finalidad de auditar o certificar empresas con buenas prácticas corporativas, sociales y medioambientales.

CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE SOCIEDAD BIC

- La categoría de Sociedad BIC se pierde en los siguientes supuestos:
 - a) Se pierde la categoría jurídica de Sociedad BIC cuando la sociedad lo solicita voluntariamente ante el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. El instrumento que da mérito a inscripción es la escritura pública que contenga el acta de junta de accionistas o socios que conste el acuerdo de modificar el estatuto eliminando la expresión "BIC" o "Beneficio e Interés colectivo" y la exclusión de los demás artículos relacionados a la descripción del propósito.
 - b) Por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley.
 - c) Cuando Indecopi ordene la medida correctiva de pérdida de la categoría jurídica de Sociedad BIC, prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31072, al sancionar mediante resolución firme, infracciones a las normas de la libre competencia y/o defensa del consumidor, de acuerdo a los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Lineamientos para la elaboración del plan estratégico y el informe de gestión

- Produce, en un plazo de sesenta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mediante resolución ministerial, previa opinión favorable del Minam y en el marco de sus competencias, aprueba: i) los lineamientos para la elaboración del plan estratégico, y ii) los lineamientos para el Informe de Gestión de la Sociedad BIC.

Capacitaciones en materia ambiental

- Minam, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal, así como las disposiciones contenidas en la Ley, realiza acciones de capacitación para contribuir al mejoramiento de las capacidades y desempeño ambiental de las Sociedades BIC.

OPINIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo, deben ser remitidos por el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial; al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica dgitdf@produce.gob.pe.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe